



Cuestiones de actualidad sobre las relaciones laborales en las federaciones deportivas: regularización, inspecciones, sentencias recientes,...

Koldo Irurzun Ugalde

Observatorio Empleo Deportivo KIROLAN

# Cuestión de actualidad pero no novedosa

## Polémica sobre las relaciones laborales en los clubes y entidades deportivas sin ánimo de lucro (Federaciones, etc.)

- Antecedentes: problemática presente desde hace muchos años (1999 Inspección Trabajo deporte extraescolar APA Irún, 1 millón pesetas multa).
- Pronunciamiento relevante Tribunal Supremo confirmando anteriores tesis de tribunales inferiores: La Sentencia 2-4-2009 Caso Colonia Ofigevi: fronteras entre voluntariado y profesionalismo, resucita la irregularidad generalizada en que desenvuelve el sector.

Rescata la cuestión de los elementos o notas caracterizadoras de la relación laboral: ¿cuándo hay una relación laboral? Cuando concurren las cuatro características del art. 1.1 del Estatuto de los Trabajadores (voluntariedad, retribución, ajenidad y subordinación).

En el Centro del debate ¿salario o compensación por gastos? 230 euros/mes devengados en compensación de actividad y no de gastos, constituye salario.

Consecuencia: Confirmación de la expansión exponencial del profesionalismo en el deporte y la activación de las responsabilidades empresariales para las entidades deportivas: Relación laboral-Afiliación, Alta y cotización seguridad social, carácter retro cotizaciones, hasta 5 años. Responsabilidad prestaciones y recargo (p.ej. Accidente *in itinere* entrenador Club Deportivo Monterrubio).

Inspecciones inician Cataluña, sanciones de hasta 1 millón euros a clubes. Caso significativo STSJ Cataluña 9-5-2014 Fundació Unió D'Esport Base Vilanova y Geltrú, afectando a 122 personas vinculadas a la entidad (personal administrativo, monitores, entrenadores, etc.) con compensaciones entre 130 y 565 euros mensuales, declarándose el vínculo como laboral.

- Ley 13/2012 de lucha contra el empleo irregular y el fraude a la Seguridad Social
- Presión ante el CSD, comparecencia Secretario Estado Deporte, preocupación por el tema trasladada a Ley 14/2013 de apoyo a los emprendedores y su internacionalización

Disposición adicional decimosexta. *Actividad desarrollada en clubs y entidades deportivas sin ánimo de lucro.*

En el plazo de 4 meses desde la aprobación de la presente Ley el Gobierno procederá a realizar un estudio de la naturaleza de la relación jurídica y, en su caso, encuadramiento en el campo de aplicación de la Seguridad Social de la actividad desarrollada en clubs y entidades deportivas sin ánimo de lucro que pueda considerarse marginal y no constitutivo de medio fundamental de vida.

Expectativas que se generan: ¿Integración régimen general y exención de cotización?

## **13-7-2013: España contará con un régimen especial en la Seguridad Social para el deporte no profesional**

A raíz de la problemática que se ha generado con las inspecciones indiscriminadas de la Seguridad Social a los clubes españoles, especialmente en Cataluña, el Gobierno español se ha comprometido a establecer un régimen especial en la Seguridad Social para los colaboradores de los clubes y entidades deportivas amateur y de base sin ánimo de lucro.

El Ejecutivo se ha manifestado así en el Congreso de los Diputados en respuesta a una pregunta formulada por el grupo parlamentario de CiU.

El Ejecutivo valora aplicar la exención de la cuota de la Seguridad Social para estas entidades siempre y cuando los colaboradores no perciban rentas superiores al salario mínimo interprofesional (SMI), situado en los 645,30 euros al mes.

El acuerdo podría plasmarse en el Proyecto de Ley de Apoyo al Emprendedor, actualmente en el Parlamento.

# “Estudio CSD-Ministerio de Empleo sobre la actividad en los clubes y entidades deportivas sin ánimo de lucro” Agosto 2014

Recuerda que las prestaciones en el ámbito del deporte (monitores, entrenadores, deportistas, ...) pueden llevarse a cabo mediante vínculos de diversa naturaleza (voluntariado, arrendamiento de servicios civil, laboral, etc.) pero que cuando sean de naturaleza laboral habrán de regularizarse tales situaciones en términos contractuales y de seguridad social . Propone regularización a través contratos a tiempo parcial.



## Cuestiones jurídicas de interés no abordadas en el Estudio:

1-La diversa naturaleza jurídica de las distintas prestaciones en el deporte. Deportistas, Entrenadores, Directores Deportivos son regulados como relación laboral especial bajo el RD 1006/1985 de deportistas profesionales como resultado de la doctrina expansiva de la figura por parte de los tribunales, con las consecuencias que se derivan de ello, entre otras las indemnizatorias por despidos improcedentes (60 días como mínimo). Expansión desde el practicante deportivo hasta los entrenadores, técnicos deportivos, preparadores físicos, fisioterapeuta, ojeadores. El contrato de los deportistas profesionales, necesariamente temporal. A la finalización, la STS de 26 de marzo de 2014 ha reconocido el derecho a la compensación de 12 días/año que se regula para contratos temporales ordinarios.

Inseguridad jurídica. Por más reciente, adjunto a la secretaría técnica dedicado a realizar informes, declarado relación laboral común (ET), STSJ Andalucía 28-1-2015.

Por tanto, un mundo a varias velocidades, algunos sujetos a RD 1006/1985, otros a ET, e incluso, en Federaciones, en algunos casos, a relación de Alta Dirección.

En el caso de las Federaciones se acentúa inseguridad, al no ser de aplicación el RD 1006/1985, pero haberse aplicado en el caso de algún entrenador (STSJ Madrid 30-1-2006 Federación española de Triatlón).

¿Y si la relación es común? Aplicación ET, prototipo de contratación indefinida.

2-Por otro lado, la SJS Barcelona 14-3-2014) abre un nuevo frente de inseguridad: se ha reconocido la laboralidad (ordinaria, no especial) del vínculo de un árbitro con la ACB, lo cual podría abrir un nuevo espacio a la aplicación del ordenamiento laboral. ACB-No federación (FEB).

3-Aplicación de convenios colectivos, no abordada pero que pudiera dar lugar a la reclamación para su aplicación en algunos supuestos de grupos profesionales contemplados en convenios colectivos y que habría que aplicar a los “nuevos profesionales”. Convenio Colectivo de Campos y locales deportivos de Bizkaia, por ejemplo, contempla categorías profesionales de monitor, entrenador, masajista, utillero, y otras actividades típicas del ámbito deportivo.

4-En los espacios donde no concurre laboralidad se omite precisar el bloque de obligaciones que pesa sobre las entidades deportivas (aseguramiento, etc.). Por ejemplo, art. 5 Decreto 169/2000 exige una póliza de seguro de responsabilidad civil capital asegurado mínimo 300.000 euros., o garantizar condiciones seguridad e higiene en la actividad.

5-Financiación regularización: debate estrella que se omite.



## Reacciones planteadas al Estudio

- Políticas: CiU, moratoria inspecciones y régimen especial seguridad social; Consejero Educación Gobierno de Andalucía rechaza regularización que pretende gobierno central, portavoz senado PSOE considera ataque al voluntariado, Federación Canaria de Municipios que se suspenda la aplicación de los resultados del estudio
- Ámbito deportivo: cesación actividad en fútbol en tercera y categorías inferiores a instancias de federaciones territoriales: motivos declarados (escrito federación bizkaina de fútbol).
- Expertos: pocket-money (dinero de bolsillo exento de justificación, Suecia-Dinamarca), cotización de becarios e investigadores (40 euros/mes)

En general, reivindicación de inaplicación de la normativa laboral.

- Soluciones coyunturales: contratos incentivados dependiendo de las características y circunstancias concretas de cada trabajador (entre otros, contrato a tiempo parcial 100% exento contingencias comunes; contrato en prácticas 50% reducción),
- Soluciones definitivas: replanteamiento financiación deporte, priorizando los recursos siguiendo los mandatos constitucionales a los poderes públicos de fomento del deporte salud, educación, recreativo.

# Conclusiones

- Estamos ante un asunto de actualidad, no novedoso, por diversas circunstancias.
- No hay nuevas normativas.
- Las propuestas de inaplicación de la normativa laboral socialmente inaceptable.
- Caben soluciones coyunturales pero no habrá soluciones definitivas hasta que no se aborde el debate que se elude: el modelo de financiación general del deporte y las prioridades.